

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olivares.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones
Públicas,

El Alcalde del Ayuntamiento
de Olivares

Mariano Rajoy Brey

José I. Díaz Romero

BANCO DE ESPAÑA

20099 RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 2 de septiembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,148	125,398
1 ECU	159,101	159,419
1 marco alemán	84,366	84,534
1 franco francés	24,667	24,717
1 libra esterlina	195,568	195,960
100 liras italianas	8,280	8,296
100 francos belgas y luxemburgueses	409,716	410,536
1 florín holandés	75,250	75,400
1 corona danesa	21,835	21,879
1 libra irlandesa	202,927	203,333
100 escudos portugueses	82,362	82,526
100 dracmas griegas	52,838	52,944
1 dólar canadiense	91,448	91,632
1 franco suizo	103,831	104,039
100 yenes japoneses	114,688	114,918
1 corona sueca	18,876	18,914
1 corona noruega	19,504	19,544
1 marco finlandés	27,829	27,885
1 chelín austríaco	11,988	12,012
1 dólar australiano	98,892	99,090
1 dólar neozelandés	86,315	86,487

Madrid, 2 de septiembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

20100 DECRETO 118/1996, de 26 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado «Peña de los Gitanos», en el término municipal de Montefrío (Granada).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico».

Asimismo, el artículo 2.º del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo, según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

II. La zona de las Peñas de los Gitanos constituye un singular espacio natural en el que se definen diversas áreas de interés arqueológico, que representan una amplia etapa cronológica, tanto de época histórica, en el poblado y necrópolis del Castellón, como de época prehistórica, en los diversos hábitats en cueva, el poblado de los Castillejos y la necrópolis megalítica. La proximidad de estos enclaves y su distribución continua dentro de un paraje natural de Las Peñas, ha planteado la pertinencia de su configuración y concepción dentro de una única zona arqueológica.

Las distintas cuevas conocidas, junto con las fases iniciales del poblado de Los Castillejos, manifiestan una ocupación de la zona desde época neolítica, que igualmente se documenta en determinados puntos de Las Peñas, en los que aparecen restos materiales de lo que pudieron ser talleres de sílex. El mismo ámbito de documentación registra la evolución de estas poblaciones hasta la Edad de Cobre, tal y como aparece en la estratigrafía del poblado de Los Castillejos, que finalmente se abandonaría en momentos iniciales de la Edad del Bronce. Este prolongado establecimiento ha proporcionado un potente relleno arqueológico de importancia clave para la investigación de los procesos de cambio de estas poblaciones, así como su relación con las áreas oriental y occidental de Andalucía.

Asimismo, el numeroso conjunto de estructura megalíticas constituye un elemento de singular relevancia, no sólo bajo conceptos arqueológicos, sino también a nivel monumental, en una evidente afinidad entre su arquitectura y el entorno paisajístico.

Por otro lado, el asentamiento iberorromano conserva restos estructurales de gran interés: Diferentes edificaciones y su trazado urbanístico, así como los lienzos de muralla que las rodean.

Finalmente, el poblado y necrópolis del cerro de Castellón presentan unas óptimas características para observar los patrones urbanísticos y constructivos de este tipo de yacimientos altomedievales.

Junto a lo anteriormente expuesto, no se puede obviar otro aspecto que se vincula igualmente de manera primordial a Las Peñas de los Gitanos. Este aspecto es el carácter del paisaje natural de la zona. Los elementos geológicos más definitorios, los denominados «maciños», han proporcionado la conservación prácticamente integral del medio ecológico con un denso bosque de encinas, que contrasta con un entorno de suaves colinas, altamente transformado por la deforestación y roturación para el uso agrícola. Este excepcional grado de conservación medioambiental posibilita una estrecha interrelación entre el pasado referido en los restos arqueológicos y el paisaje no transformado, y por tanto referente del espacio natural, como elemento activo y dialéctico en la constitución de la historia y cultura de estas sociedades.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 24 de septiembre de 1980, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico y arqueológico, de carácter nacional, a favor del yacimiento denominado Peñas de los Gitanos, en Montefrío (Granada), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación

y acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta. 1.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente, emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora de las Angustias de Granada, así como la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la citada Ley 16/1985, procede la declaración de bien de interés cultural de dicho yacimiento, con la categoría de zona arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en su disposición adicional primera, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de marzo de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado «Peñas de los Gitanos», en el término municipal de Montefrío (Granada).

Artículo 2.

La distribución de los diferentes lugares arqueológicos, la integración del entorno medio ambiental y la adaptación a los límites parcelarios justifican que la delimitación de la zona arqueológica se realice mediante figura poligonal, cuyos vértices se delimitan mediante las siguientes coordenadas UTM:

	X	Y
1	413.900	4.132.540
3	413.740	4.132.610
2	413.870	4.132.530
4	413.720	4.132.590
5	413.660	4.132.510
6	413.600	4.132.290
7	413.620	4.132.130
8	413.760	4.132.110
9	413.820	4.132.130
10	413.840	4.132.120
11	413.900	4.132.140
12	413.980	4.132.240
13	414.100	4.132.290
14	414.170	4.132.270
15	414.214	4.132.220
16	414.234	4.132.290
17	414.390	4.132.280
18	414.534	4.132.300
19	414.520	4.132.320
20	414.650	4.132.400
21	414.660	4.132.440
22	414.740	4.132.530
23	414.810	4.132.540
24	414.960	4.132.640
25	415.010	4.132.760
26	415.080	4.132.810
27	415.240	4.132.740
28	415.280	4.132.750
29	415.320	4.132.720
30	415.440	4.132.750
31	415.430	4.132.780

	X	Y
32	415.490	4.132.840
33	415.940	4.132.900
34	415.630	4.132.950
35	415.620	4.132.990
36	415.680	4.133.090
37	415.750	4.133.170
38	415.700	4.133.230
39	415.740	4.133.360
40	415.700	4.133.380
41	415.730	4.133.430
42	415.630	4.133.540
43	415.560	4.133.890
44	415.510	4.133.950
45	415.500	4.134.040
46	415.500	4.134.100
47	415.380	4.134.120
48	415.330	4.134.090
49	415.120	4.134.010
50	415.080	4.133.090
51	415.050	4.133.880
52	414.960	4.133.880
53	414.990	4.133.850
54	414.920	4.133.780
55	414.890	4.133.710
56	414.860	4.133.690
57	414.790	4.133.550
58	414.690	4.133.540
59	414.585	4.133.370
60	414.370	4.133.240
61	414.200	4.133.020
62	414.090	4.132.990
63	414.010	4.133.000
64	414.020	4.312.940
65	414.064	4.132.900
66	413.990	4.132.760
67	414.020	4.132.710
68	413.900	4.132.610

Las líneas rectas entre los vértices tienen las siguientes longitudes:

1-2: 35 metros; 2-3: 120 metros; 3-4: 50 metros; 4-5: 90 metros; 5-6: 225 metros; 6-7: 50 metros; 7-8: 70 metros; 8-9: 70 metros; 9-10: 30 metros; 10-11: 60 metros; 11-12: 130 metros; 12-13: 130 metros; 13-14: 75 metros; 14-15: 70 metros; 15-16: 75 metros; 16-17: 160 metros; 17-18: 150 metros; 18-19: 20 metros; 19-20: 145 metros; 20-21: 50 metros; 21-22: 120 metros; 22-23: 70 metros; 23-24: 190 metros; 24-25: 120 metros; 25-26: 90 metros; 26-27: 170 metros; 27-28: 45 metros; 28-29: 40 metros; 29-30: 120 metros; 30-31: 30 metros; 31-32: 90 metros; 32-33: 100 metros; 33-34: 90 metros; 34-35: 30 metros; 35-36: 115 metros; 36-37: 110 metros; 37-38: 90 metros; 38-39: 140 metros; 39-40: 40 metros; 40-41: 60 metros; 41-42: 145 metros; 42-43: 360 metros; 43-44: 80 metros; 44-45: 80 metros; 45-46: 70 metros; 46-47: 125 metros; 47-48: 40 metros; 48-49: 225 metros; 49-50: 40 metros; 50-51: 110 metros; 51-52: 80 metros; 52-53: 40 metros; 53-54: 110 metros; 54-55: 70 metros; 55-56: 35 metros; 56-57: 150 metros; 57-58: 100 metros; 58-59: 210 metros; 59-60: 240 metros; 60-61: 280 metros; 61-62: 120 metros; 62-63: 80 metros; 63-64: 50 metros; 64-65: 60 metros; 65-66: 170 metros; 66-67: 50 metros; 67-68: 140 metros, y 68-1: 80 metros.

En la relación de parcelas incluidas en la delimitación, se añade una (P) junto a aquellas que son afectadas parcialmente y una (T) junto a las que quedan incluidas en su totalidad. Las parcelas afectadas por la delimitación se incluyen dentro del polígono 43, y son las siguientes:

Parcela 155 (P); parcela 156 (P); parcela 157 (P); parcela 165 (P); parcela 168 (P); parcela 169 (P); parcela 171 (P); parcela 172 (T); parcela 173 (T); parcela 174 (T); parcela 177 (P); parcela 179 (P); parcela 270 (P); parcela 184 (P); parcela 185 (T); parcela 190 (P); parcela 191 (T); parcela 192 (T); parcela 193 (T); parcela 194 (T); parcela 196 (T); parcela 197 (T); parcela 198 (T); parcela 204 (T); parcela 205 (T); parcela 212 (P); parcela 213 (P); parcela 216 (P); parcela 217 (P); parcela 218 (T); parcela 224 (P); parcela 225 (T); parcela 247 (T); parcela 266 (P); parcela 269 (P); parcela 273 (T) parcela 274 (T); parcela 278 (T); parcela 186 (T), y parcela 189 (P).

Asimismo, las parcelas correspondientes a los caminos: 9014, 9016, 9020, 9018.

Artículo 3.

La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 26 de marzo de 1996.—El Presidente de la Junta de Andalucía en funciones, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura en funciones, José María Martín Delgado.

Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 95, del martes 20 de agosto de 1996

ANEXO**Descripción**

La zona arqueológica de Las Peñas de los Gitanos se conforma como una unidad de relieve dispuesta de suroeste a noreste, de excepcional apariencia, que constituye un espacio de naturaleza singular, en el que se definen diversas áreas de interés arqueológico que representan una amplia etapa cronológica.

Se constituye como una zona de asentamiento continuado, que presenta una amplia etapa cronológica, tanto de época histórica como de época prehistórica, representado por:

Cuevas o abrigos: Identificándose cinco cuevas en las que se han documentado niveles de habitación prehistóricos, que, por los materiales líticos y óseos localizados, se datarían en el Neolítico tardío.

Necrópolis megalítica: Se trata de estructuras de enterramiento de cámara y, en algunos casos, con pasillo, que comenzarían a construirse

durante los primeros momentos de la Edad del Cobre, siendo sustituidos paulatinamente por enterramientos en cista.

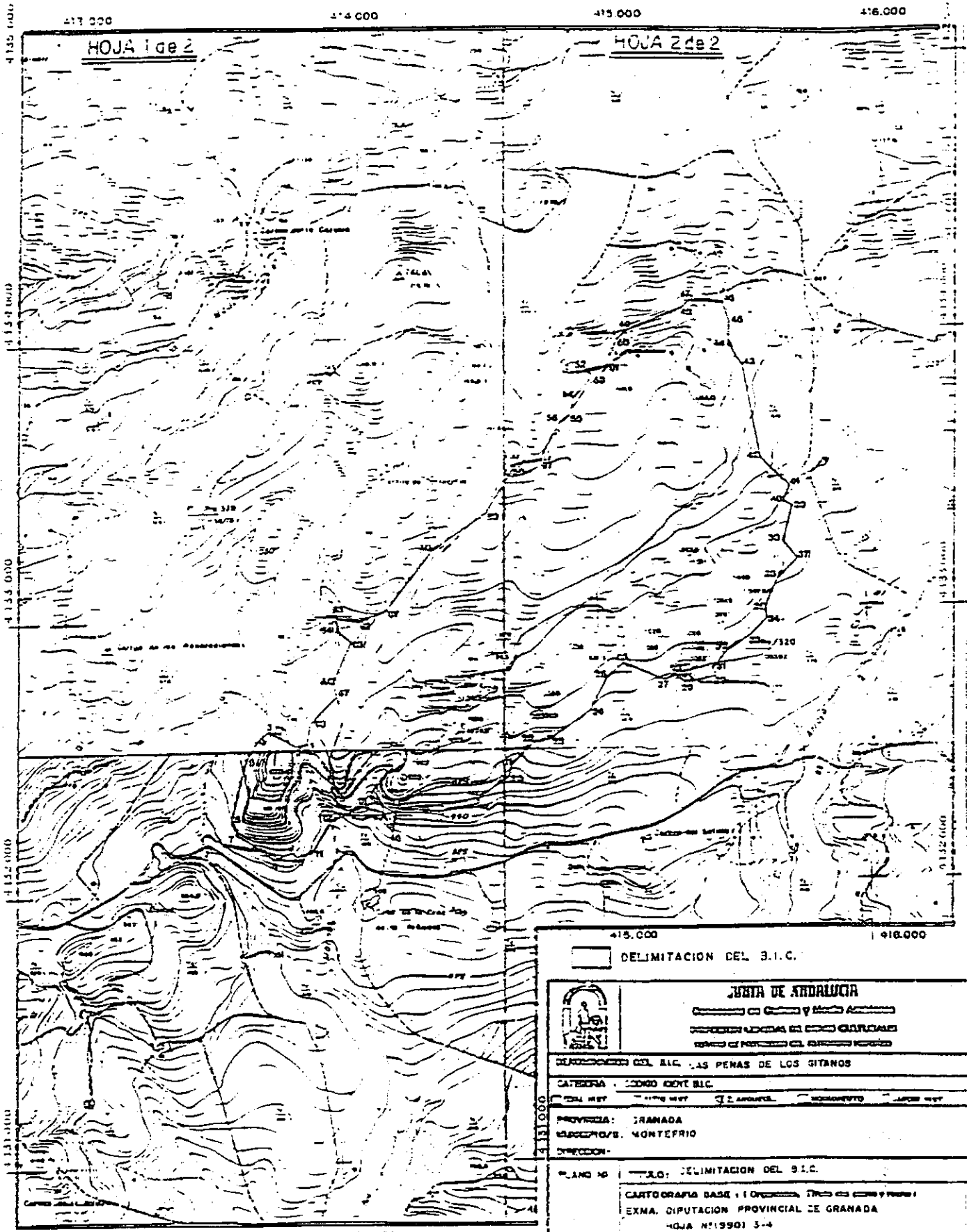
Poblado de los Castillejos: Localizado sobre la terraza más alta en el extremo oeste del farallón rocoso de Las Peñas de los Gitanos. En las diversas campañas de excavación, se manifiesta una evolución del poblamiento desde época neolítica a época iberorromana, modificando y adecuando el espacio habitado según los diferentes contextos sociales y culturales que se han desarrollado.

Necrópolis visigoda: Localizada en la ladera occidental del Cerro del Castellón. En la zona excavada aparecieron una serie de estructuras de enterramiento de planta rectangular, hechas con losas planas.

Poblado del Castellón: En la cima amesetada del cerro del mismo nombre. Se han localizado estructuras de plantas de casas y calles, y diversos tramos de muralla. Su ocupación se iniciaría en época tardorromana.

Los primeros asentamientos humanos se establecieron en el Neolítico final, en las diversas cuevas y, finalmente, en los primeros niveles del poblado de los Castillejos, en el que se continuaría la ocupación hasta la Edad de Bronce; superponiéndose a estos niveles la ciudad iberorromana, cuya ocupación continuaría hasta la época tardorromana, momento en el cual ocuparía El Cerro del Castellón. En este asentamiento, igualmente fortificado, se registra una progresiva intrusión de elementos propios del mundo árabe, cuya ocupación no se prolongaría más allá de los siglos X-XI.

Unido a sus importantes valores arqueológicos, hay que añadir sus valores medioambientales, ya que conserva su paisaje prácticamente en estado original, formado por un denso bosque de encinas, que contrasta con su entorno profusamente transformado por la roturación y deforestación.



415.000 | 416.000

DELIMITACION DEL B.I.C.

JUNTA DE ANDALUCIA
 Consejería de Obras y Movilidad Anular
 DIRECCION LOCAL DE OBRAS PUBLICAS
 SERVICIO DE PROYECTOS DEL TERRITORIO URBANO

DEPARTAMENTO DEL B.I.C. LAS PENAS DE LOS GITANOS

CATEGORIA: LUGAR MONTE BIC

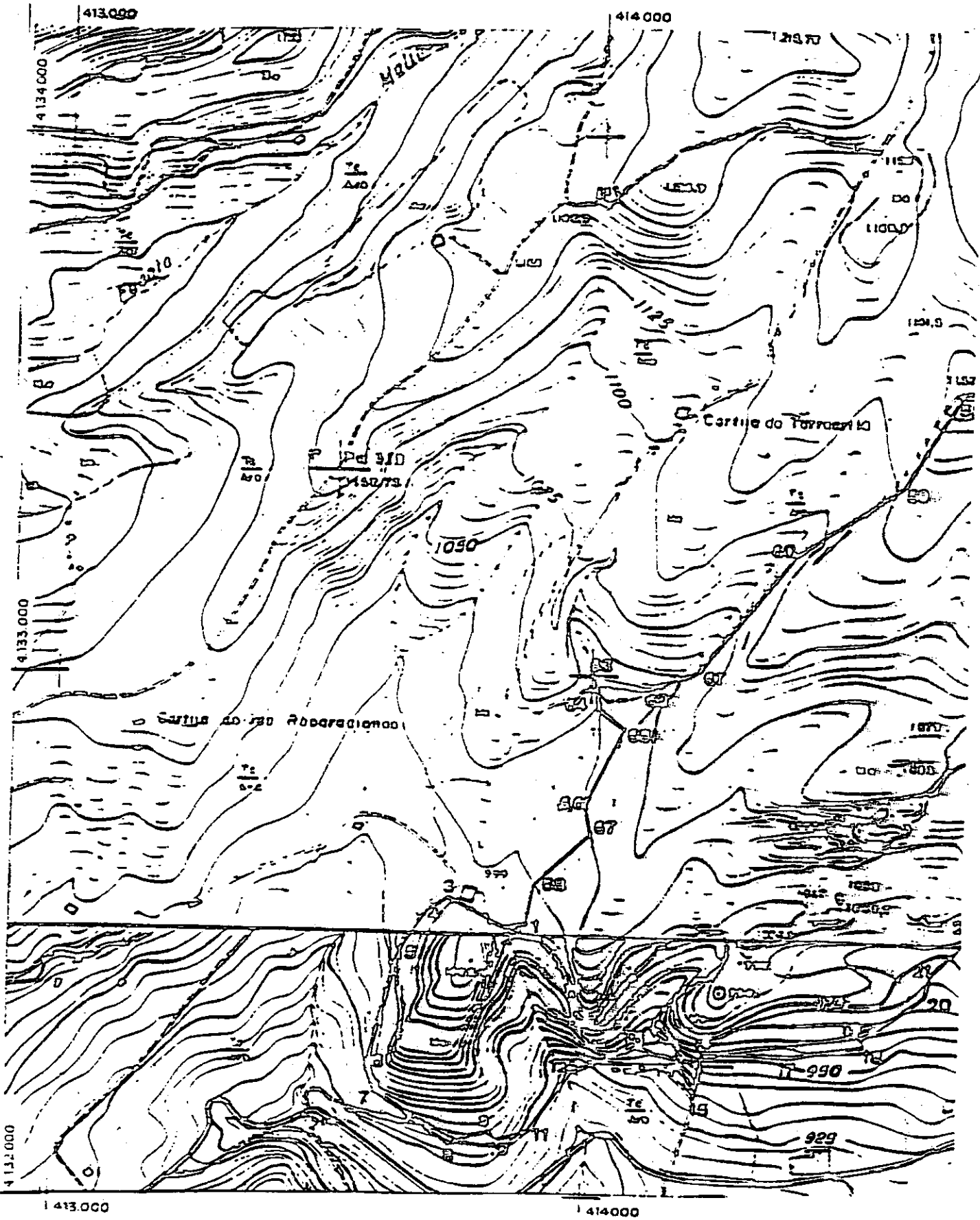
TOTAL METROS: 100 METROS 2.500 METROS 5000 METROS 10000 METROS

PROVINCIA: GRANADA
 MUNICIPIO: MONTEFRIO
 DIRECCION:

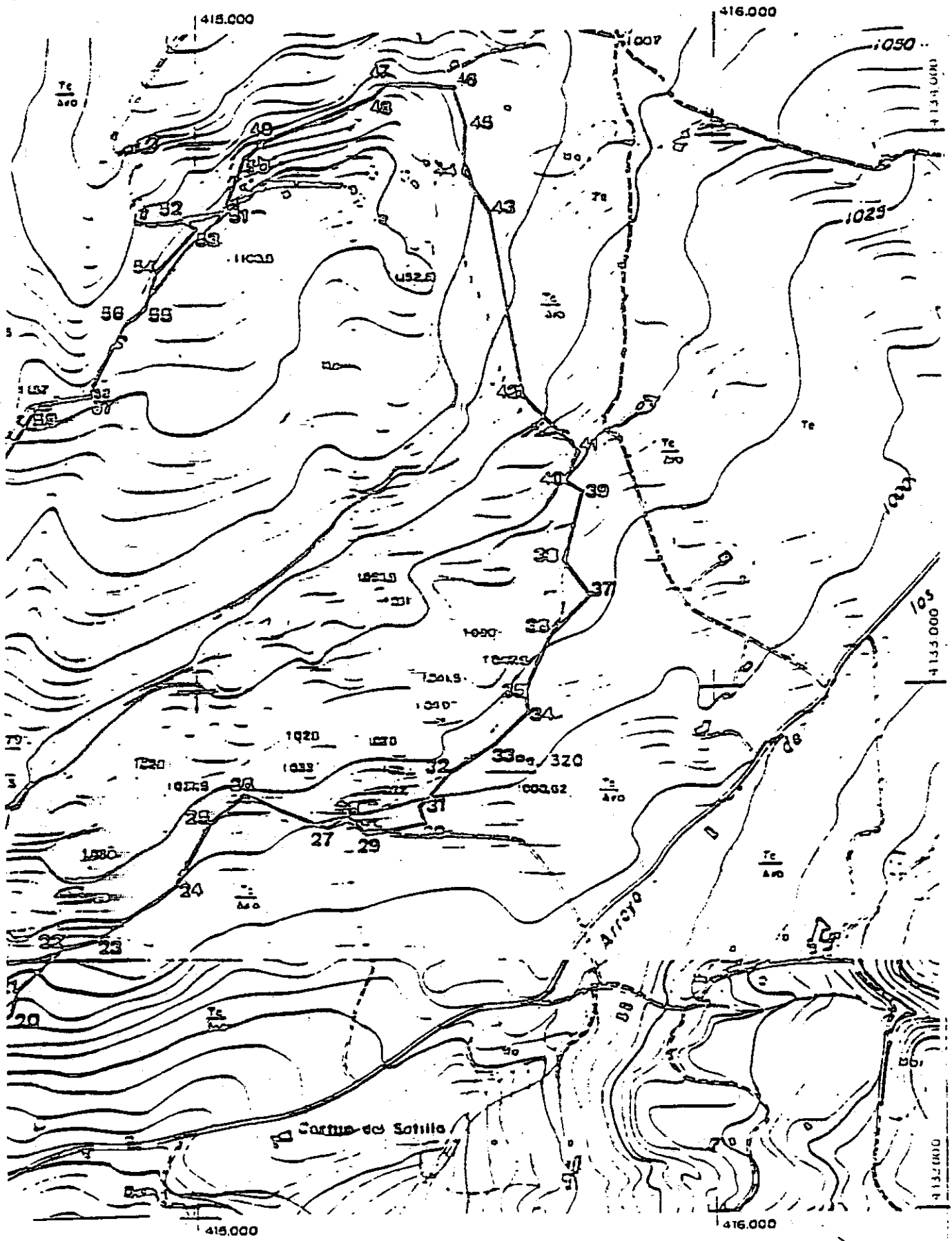
PLANO Nº: 3-1
 TITULO: DELIMITACION DEL B.I.C.

CARTOGRAFIA BASE: 1:50.000, 1:25.000 y 1:10.000
 EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA
 HOJA Nº(1990) 3-4
 HOJA Nº(1008) 3-1

ESCALA: 1:50.000 FECHA: 1992



HOJA : de 2
PENAS DE LOS GITANOS |
ESCALA : 1:10.000



HOJA 2 de 2
PEÑAS DE LOS GITANOS
ESCALA 1:10.000